



Resolución de Unidad de Administración

N° 071 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Lima, 11 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 6683-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, el Informe N° 1473-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE y el Informe N° 569-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-wromero, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 077-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MMG y el Memorando N° 2144-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el 22 de septiembre de 2022 el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la empresa CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C. (en adelante, el CONTRATISTA) suscribieron el CONTRATO N° 090-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (en adelante, el CONTRATO), derivado de la Adjudicación Simplificada N° 060-2022-PNSR-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN Y LINEA DE ADUCCION, REPARACION DE PTAR; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CAOÑA, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA" - CODIGO UNICO N° 2461688, por el monto de S/ 159,389.83 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Nueve Mil con 83/100 Soles) y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa que: "*Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*";

Que, del numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 se desprende que la realización de prestaciones adicionales de obra se produce por las siguientes causales: a) deficiencias en el expediente técnico; b) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o c) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;



Resolución de Unidad de Administración

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. // 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. // 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. // 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. // 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. // 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. // 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. // 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse*



Resolución de Unidad de Administración

pago alguno. // 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. // (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. // (...);

Que, con el Informe N° 569-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-wromero, la Unidad Técnica de Proyectos manifestó lo siguiente:

- Mediante Cuaderno Oe obra, Asiento N°09, el CONTRATISTA solicita al Supervisor de Obra, planos de planta, corte y detalles de estructura de planta tratamiento de aguas residuales (PTAR), en expediente técnico no hay detalles. También describe: “solicito la opinión del Supervisión de la línea de conducción, la no existencia de tuberías desde la captación hasta el tramo 0+180, lo cual no consta en el expediente técnico”.
- En el Asiento N°10 del Supervisor de Obra, se describe: “manifiesto que se hizo la verificación correspondiente sobre el estado actual que se encuentra el componente PTAR, en la cual se observa el tanque séptico existente completamente lleno colapsado y descompuesto el material en forma de lodo, las aguas servidas ya no ingresan al tanque séptico, vierten directamente al cauce de río”. Asimismo, se señala “con respecto a la solicitud del contratista en el Asiento N°09, en la cual solicita al Supervisor de Obra planos de planta, corte y detalles de estructura de planta tratamiento de aguas residuales (PTAR), se solicita que dicha documentación sea presentada mediante un informe con todo el sustento necesario, para enviar la documentación al proyectista para su consulta respectiva; de la misma forma incluir al informe sobre el estado de la línea de conducción existente”.
- De acuerdo a lo informado por el supervisor, respecto a la necesidad de ejecutar prestación de adicional y deductivo, surge por deficiencias del Expediente Técnico del proyecto, el cual a su vez se realizó la consulta al consultor/proyectista.
- El proyectista mediante Carta N°004/JFSCA-L.S señaló que el planteamiento de las metas del expediente técnico responde a la naturaleza de la intervención y diagnóstico realizado en el que se definieron las metas, las mismas que han sido validadas por las autoridades locales y el área correspondiente del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. Asimismo, de ser el caso, si a la fecha se han identificado



Resolución de Unidad de Administración

variaciones en las condiciones de las estructuras existentes, las soluciones técnicas deben ser implementadas conforme a los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, previa evaluación técnica de la Supervisión de Obra en forma conjunta con el Residente de Obra, de tal manera se encuentre soluciones integrales a la problemática que se vaya identificando en el proceso constructivo.

- Mediante Carta N° 07-2022-CLC-SAC, el CONTRATISTA remite al Supervisor de Obra el expediente técnico adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra.
- Mediante Carta N° 007-2022/JPLC/SO, el Supervisor de Obra presenta el informe técnico, otorgando la conformidad a la necesidad de la prestación del adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, para el cumplimiento de las metas contempladas y alcanzar el objetivo del proyecto.
- En el informe técnico del Supervisor de Obra se señala lo siguiente: i) LINEA DE CONDUCCION: Variación de instalación de tubería HDPE de 50mm (1 ½”), dentro del expediente técnico contractual se tenía proyectado reestablecer la línea de aducción y se verifica que fue reestablecida por los usuarios y se hace constar en el Asiento N°10 del cuaderno de obra, para lo cual se planteó realizar el deductivo de la línea de aducción y adicionar la instalación de tubería HDPE de 50mm (1 ½”) en línea de conducción en el tramo que no existe instalación de tuberías; ii) PLANTA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR): De la planta tratamiento de aguas residuales (PTAR), de la LAMINA PP-1 PLANO POZO PERCOLADRO del expediente técnico contractual, se verifica que no presenta plano de planta y ubicación de los percolares, detalles de conexión de tuberías desde el tanque séptico existente hasta las pozas de percolación; y iii) Se modifica el diseño de planta tratamiento de aguas residuales (PTAR), en cumplimiento al R.N.E. IS.020 (TANQUES SÉPTICOS), adicionar un tanque séptico para cubrir la demanda y recuperar el tanque séptico existente, de las dos pozas de percolación propuestas deducir un pozo percolador, adicionar cámara de distribución y cámara de reunión.
- Resulta procedente la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y el presupuesto del deductivo vinculante de obra es de S/ 67,289.02 equivalente a 42.22% y prestación Adicional de Obra N° 01 es de S/ 67,289.02 equivalente a un 42.22%, resultando una incidencia presupuestal de cero (0.0 %) el cual es menor al 15%, no teniendo necesidad de mayor presupuesto para la culminación de la obra.
- Habiendo sustentado la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°01 y con el informe favorable a la solución técnica planteada por el CONTRATISTA y opinión favorable del Supervisor de Obra, se emite la presente opinión técnica favorable a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, cuyos trabajos no están considerados en el expediente técnico



Resolución de Unidad de Administración

ni el contrato original, pero son necesarios para cumplir con las metas del proyecto, y con la finalidad de la intervención.

- Se debe precisar que la prestación adicional de obra N° 01, se encuentra motivada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no es responsabilidad del CONTRATISTA.

Que, por su parte, mediante el Informe Legal N° 077-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MMG, validado con Memorando N° 2144-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que en base al sustento de la Unidad Técnica de Proyectos y del Supervisor de obra, se cumplen las condiciones normativas descritas en el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y en el artículo 205 de su Reglamento, para proceder con la aprobación de la referida prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 del CONTRATO, por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del CONTRATISTA; sin embargo la causal invocada inicialmente no habría sido la precisa por lo que corresponde que la Unidad Técnica de Proyectos adopte las acciones correspondientes y efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural delegó en el Jefe de la Unidad de Administración la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones;

Con las visaciones de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Proyectos Especiales, así como de la Unidad de Asesoría Legal, con arreglo a lo previsto en la normativa de contratación pública, así como el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 01 del CONTRATO N° 090-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: “RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN Y LINEA DE ADUCCION, REPARACION DE PTAR; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD CAOÑA, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA” - CODIGO UNICO N° 2461688, por el monto de S/67,289.02 (Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 02/100 Soles), equivalente a 42.22%, y aprobar el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/67,289.02 (Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 02/100 Soles), equivalente a -42.22%, resultando una incidencia presupuestal adicional de cero (0.0%), del monto del contrato original.



Resolución de Unidad de Administración

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE y adoptar las acciones relativas a la contraprestación correspondiente (valorización), de corresponder.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos adopte las acciones de cautela con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la Entidad, se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto, conforme al literal e) del numeral 6.7.2 de la Directiva N°18-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLECER que los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo, análisis técnico de la prestación adicional de obra, y deductivo vinculante, aprobados por la presente resolución, como los documentos presentados por el Ejecutor y el Supervisor de obra para dicho fin, son responsables del sustento técnico de los informes que justifican la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante.

ARTÍCULO 6º.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos evalúe y realice las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 7º.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al contratista CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.

ARTÍCULO 8º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Sonia Rosana Alegría Gómez
Jefa de Unidad de la Unidad de Administración
del Programa Nacional de Saneamiento Rural